



Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00041 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KATHERINE ROJAS TRIANA
Demandado: MANUEL ANTONIO RODELO LOZANO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora KATHERINE ROJAS TRIANA en representación de su menor hija KAROL DAYANA RODELO ROJAS, contra el señor MANUEL ANTONIO RODELO LOZANO. Se recibió en un archivo pdf con 25 folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda presente promovida por la señora KATHERINE ROJAS TRIANA en representación de su menor hija KAROL DAYANA RODELO ROJAS T.I. N° 1.121.420.721, contra del señor MANUEL ANTONIO RODELO LOZANO.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor de su menor hija KAROL DAYANA RODELO ROJAS, conforme consta en el acta de conciliación N° 70 de fecha 7 de noviembre de 2019 celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Rico-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando al demandado, señor MANUEL ANTONIO RODELO LOZANO, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6°; 25 inciso 2°; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de MANUEL ANTONIO RODELO LOZANO y en favor de su menor hija KAROL DAYANA RODELO ROJAS, representada legalmente por su progenitora la señora KATHERINE ROJAS TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.00), por concepto de mudas de ropa correspondientes al año 2020, conforme a acta de conciliación N° 70 del 7 de noviembre de 2019, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.2 Por la suma de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$106.310.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2021, adeudado a favor de la menor KAROL DAYANA RODELO ROJAS, según acta de conciliación N° 70 del 7 de noviembre de 2019, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.3 Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$956.790.00) por concepto de saldo de cuotas alimentarias atrasadas correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2021, adeudados a favor de la menor KAROL DAYANA RODELO ROJAS, según acta de conciliación N° 70 del 7 de noviembre de 2019, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.



1.4. Por los intereses causados desde el mes de enero al mes de octubre de 2021, relacionados con el capital del numeral 1.3 de este auto.

1.5. **1.1.-** Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000.00), por concepto de mudas de ropa correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021, conforme a acta de conciliación N° 70 del 7 de noviembre de 2019, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.6 Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial al demandado MANUEL ANTONIO RODELO LOZANO, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

Cuarto: Ordenar al demandado, MANUEL ANTONIO RODELO LOZANO, que consigne la cuota alimentaria mensual, que a la fecha corresponde a CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$106.310.00) a favor de su menor hija KAROL DAYANA RODELO ROJAS, dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor de la demandante KATHERINE ROJAS TRIANA, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

Quinto: Decretar el embargo y retención, equivalente al cincuenta por ciento (50%), del salario y demás emolumentos (primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, etc.) que devengue mensualmente el demandado MANUEL ANTONIO RODELO LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.046.428.029, luego de las deducciones de Ley, en su calidad de empleado de la empresa HACIENDA LA CABAÑA, ubicada en zona rural del municipio de Puerto Rico-Meta y quien labora como cosechero. Limítese la anterior medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, moneda legal (\$2.900.000.00 M/L).

Así mismo, infórmesele al pagador de la Entidad anunciada, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, dentro de los **cinco (5) primeros** días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., como tipo 1 –depósitos judiciales- y a nombre de la demandante; adviértasele, que de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas. **Oficiese.**

Séptimo: Se reconocerle a la señora KATHERINE ROJAS TRIANA, madre de KAROL DAYANA RODELO ROJAS, como su representante legal para actuar por los intereses de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ